



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RAD: 08001311000-2016-00413-00

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS.

DEMANDANTE: KATTY VANESSA ÁLVAREZ MANDUCA. CC 1.140.816.675

DEMANDADO: CAMILO DAVID RODRÍGUEZ CHARRIS CC 72.228.668

Informe Secretarial: Señor Juez, a su conocimiento el presente proceso informándole que se ha recibido memorial presentado a través del correo institucional del juzgado donde las partes solicitan la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares debido a una transacción a que han llegado. Sírvese proveer. Barranquilla, 06 de octubre de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

ASUNTO

En el presente proceso la parte ejecutante KATTY VANESSA ÁLVAREZ MANDUCA y el demandado CAMILO DAVID RODRÍGUEZ CHARRIS, coadyuvado por la apoderada de la parte actora Dra. SEIGRIS CONTRERAS SEQUEDA, presento a través del correo institucional del juzgado, solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares debido a una transacción a que han llegado.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 de nuestro estatuto procedimental, contempla la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación, el cual dispone: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Asimismo el artículo 312 de la norma ibidem contempla la terminación del proceso por transacción, el cual dispone: *"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia."*

Reunidos como están los presupuestos exigidos por el mencionado artículo, se ordenará dar por terminado el proceso ejecutivo de alimentos de la referencia iniciado por KATTY VANESSA ÁLVAREZ MANDUCA contra CAMILO DAVID RODRÍGUEZ CHARRIS ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Familia de Barranquilla,

RESUELVE

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimento iniciado por KATTY VANESSA ÁLVAREZ MANDUCA, en contra CAMILO DAVID RODRÍGUEZ CHARRIS, de conformidad con las motivaciones que anteceden.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, por las razones expuestas. Líbrese oficios con las indicaciones del caso.
3. Hágase entrega al ejecutado CAMILO DAVID RODRÍGUEZ CHARRIS o a quien este autorice, los depósitos judiciales que reposen o llegaren a reposar por cuenta de este proceso en el despacho y que exceden la suma establecida en el acurdo transaccional de ser el caso, para lo cual se realizara el fraccionamiento a que haya lugar.
4. Sin costas en esta instancia.
5. Notifíquese, esta proveído a través de los canales institucionales TYBA, y Estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza

Neyd.